

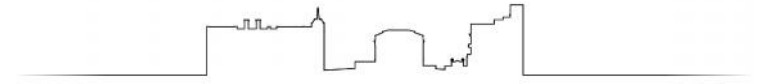
**JORNADA TÉCNICA:
NORMATIVA Y NUEVA
MOVILIDAD POST COVID
3 de Junio de 2020**



10 conceptos

que marcarán la normativa de
la nueva movilidad

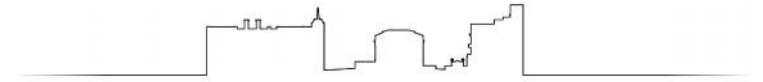




1. “el desorden para el orden”

Art. 121,3 Reglamento General de Circulación.

3. Todo peatón debe circular por la acera de la derecha con relación al sentido de su marcha, y cuando circule por la acera o paseo izquierdo debe ceder siempre el paso a los que lleven su mano y no debe detenerse de forma que impida el paso por la acera a los demás, a no ser que resulte inevitable para cruzar por un paso de peatones o subir a un vehículo.



2. “del propietario al usuario”

La transferencia de obligaciones.



- a) 1 de cada 5 coches renting
- b)+ 60% canal particulares

Artículo 11. Obligaciones del titular del vehículo y del conductor habitual.

1. El titular de un vehículo tiene las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Administración la identificación del conductor del vehículo en el momento de cometerse una infracción. Los datos facilitados deben incluir el número del permiso o licencia de conducción que permita la identificación en el Registro de Conductores e Infractores del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

Si el conductor no figura inscrito en el aludido Registro de Conductores e Infractores, el titular deberá disponer de copia de la autorización administrativa que le habilite a conducir en España y facilitarla a la Administración cuando le sea requerida. Si el titular fuese una empresa de alquiler de vehículos sin conductor, la copia de la autorización administrativa podrá sustituirse por la copia del contrato de arrendamiento.

b) Impedir que el vehículo sea conducido por quien nunca haya obtenido el permiso o la licencia de conducción correspondiente.

2. El titular del vehículo puede comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del conductor habitual del mismo. En este supuesto, el titular queda exonerado de las obligaciones anteriores, que se trasladan al conductor habitual.

3. Las obligaciones establecidas en el apartado 1 y la comunicación descrita en el apartado anterior corresponden al arrendatario a largo plazo del vehículo, en el supuesto de que haya constancia de éste en el Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico.

4. El titular del vehículo en régimen de arrendamiento a largo plazo debe comunicar al Registro de Vehículos del organismo autónomo Jefatura Central de Tráfico la identidad del arrendatario.

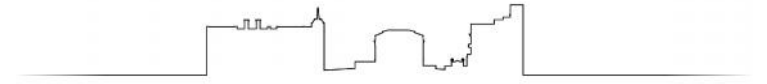


3. “de las 4 a las 2 ruedas”

De motocicletas, bicicletas, patinetes,...

	Cuota	Uds.	Crecimiento
Turismos (incl. 4x4) <small>Cuota</small>	73%	1.258.808	-4,8%
Comerciales	13%	215.035	0,4%
Motos	12%	202.079	12,1%
Industriales	1%	23.807	-0,2%
Agrícolas	1%	11.241	18,6%
Autobuses	0%	3.484	-3,0%

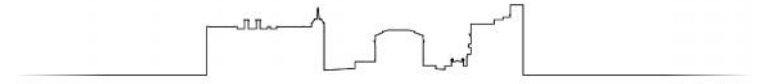




4. “circunvalar por las calzadas”

Nueva movilidad, nuevo espacio.

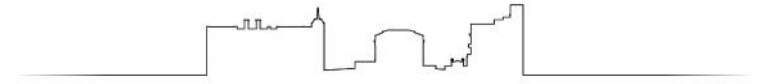




5. “de la autorización a la restricción”

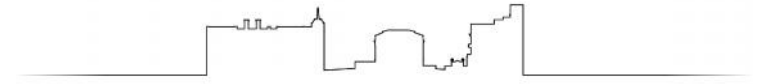
Inversión del modelo jurídico.





6. “la pacificación : la increíble historia del 30 km/h” 100 años para correr lo mismo.





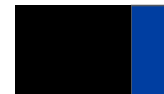
7. “transferencia normativa conductor - vehículo” del Reglamento de Conductores al Reglamento de Vehículos.

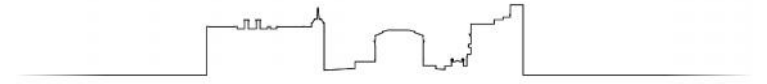




8. “uso y medio ambiente: criterios fiscales”

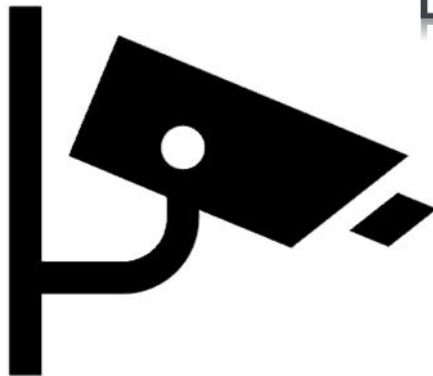
La nueva fiscalidad

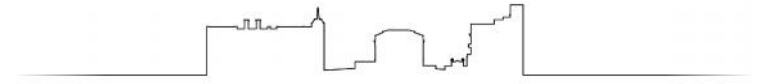




9. “la fiscalización: la norma bien ejecutada”

El Gran Hermano vial.





10. “el domicilio: nuevo centro logístico”

Del centro comercial al centro domicilio.





CONCLUSIONES

Año CXXXIX.—Núm. 263 Jueves 20 Septiembre 1900 Tomo III.—Pág. 1141

TARIFAS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid. En un año, en adelantado, 120 pesetas.
En un año, en adelantado, 120 pesetas.
En un año, en adelantado, 120 pesetas.
En un año, en adelantado, 120 pesetas.
En un año, en adelantado, 120 pesetas.
En un año, en adelantado, 120 pesetas.
En un año, en adelantado, 120 pesetas.
En un año, en adelantado, 120 pesetas.
En un año, en adelantado, 120 pesetas.
En un año, en adelantado, 120 pesetas.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid. En la Administración de la Imprenta Nacional, en el número 10 de la calle de San Mateo.
En la Administración de la Imprenta Nacional, en el número 10 de la calle de San Mateo.
En la Administración de la Imprenta Nacional, en el número 10 de la calle de San Mateo.
En la Administración de la Imprenta Nacional, en el número 10 de la calle de San Mateo.
En la Administración de la Imprenta Nacional, en el número 10 de la calle de San Mateo.
En la Administración de la Imprenta Nacional, en el número 10 de la calle de San Mateo.
En la Administración de la Imprenta Nacional, en el número 10 de la calle de San Mateo.
En la Administración de la Imprenta Nacional, en el número 10 de la calle de San Mateo.
En la Administración de la Imprenta Nacional, en el número 10 de la calle de San Mateo.
En la Administración de la Imprenta Nacional, en el número 10 de la calle de San Mateo.

GACETA DE MADRID

REGLAMENTO

para el servicio de coches automóviles por las carreteras.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

EXPOSICIÓN

SEÑORA: La Real orden de 31 de Julio de 1897, dictada con objeto de reglamentar la circulación de coches automóviles por las carreteras, resulta insuficiente para regular tan importante materia.

Se trata, por una parte, del tránsito por vías de uso general utilizadas por vehículos que constituyen una industria naciente y digna de estímulo, de la que es lícito esperar en el porvenir un gran desarrollo como resultado de la rapidez y baratura de los transportes, que influirá en el fomento de la riqueza pública; pero al propio tiempo la introducción de un factor nuevo, que si no se dirige hábilmente puede ocasionar riesgos y dificultades para el tránsito general y deterioros graves en el firme y obras de fábrica para las carreteras, reclama el examen detenido por la Administración de las condiciones de marcha de los automóviles.

es
E
te
ft

r
I
I
I